ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de Flandes – Tolima – en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

a). Que las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 establecieron la facultad para que los municipios del país determinarán el cobro del impuesto de alumbrado público con destino a la financiación de la prestación eficiente de este servicio.

b). Que el artículo segundo del Decreto 2424 de Julio 18 de 2006 definió el servicio de alumbrado público de la siguiente manera: "Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público."

c). Que el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

d). Que tal servicio tiene dentro de sus objetivos procurar la máxima seguridad y comodidad de los peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas, la armonía con el medio ambiente, la integración a la estética del amueblamiento urbano y rural y el desarrollo económico de los municipios. Estas características generales y principales que debería tener todo sistema de alumbrado público, son mucho más rigurosas en municipios como Flandes, por su conocida vocación turistica y por su privilegiada ubicación geográfica.

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

e). Que es responsabilidad de la Alcaldía Municipal contratar la compra de energía, la administración y mantenimiento, garantizar la expansión y cobertura del alumbrado público. Las Resoluciones 043 de 1995, 122 y 123 de 2011 y 005 de 2012, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas: (CREG), regulan las condiciones en que el municipio debe prestar óptimamente el servicio de alumbrado público. Además, expresan que el municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.
f). En lo que se refiere a la determinación de los elementos constitutivos del impuesto de alumbrado Público, en reciente pronunciamiento jurisprudencia, confirmo que "a partir de la Ley 97 de 1913, los elementos del impuesto sobre teléfonos, consideraciones que son igualmente aplicables al impuesto de alumbrado público que tiene su fundamento en la misma Ley. En esas condiciones, la Ley 97 de 1913 constituye lo que la Corte Constitucional ha denominado una "ley de autorizaciones", es decir, el "elemento mínimo" que necesitan los entes territoriales frente a los impuestos que administran porque "tratándose de recursos propios de las entidades territoriales no hay razón para que el legislador delimite cada uno de los elementos del tributo, pues de esa forma cercenaría la autonomía fiscal de que aquéllas gozan por expreso mandato constitucional. Entonces, en esa misma línea jurisprudencial, esta Sección ha señalado que los entes territoriales tienen la facultad para establecer los elementos del impuesto de alumbrado público, y así lo ha indicado en diferentes oportunidades, con fundamento en los argumentos que sobre la autonomía tributaria fueron expuestos en la sentencia del 9 de julio de 2009 antes referida." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA- M.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, de fecha (7) de junio de 2011., con numero de radicación 23001-23-31-000-2007-00473-01(17623)).

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

g). Que El municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante lo anterior, la entidad territorial podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadoras del servicio de energía eléctrica, a fin de que estas liquiden, recauden y cobren el impuesto.

h). De conformidad con el Decreto 2424 de 2006, antes mencionado, las luminarias que se encuentran instaladas dentro de condominios, fincas y otras propiedades privadas, su consumo se entenderá domiciliario. Se facturará, recaudará y cobrará como consumo domiciliario, y no se incluirá como carga del alumbrado público.

i). Que de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Nacional, numerales 1 y 4, corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

j). Que el Concejo Municipal de Flandes – Tolima, por medio del Acuerdo Municipal No. 014 de Junio 27 de 2008, estableció el cobro del servicio de alumbrado público el cual con fundamento en la parte considerativa de que se expone debe ser derogado.

k). Que es indispensable, dotar al municipio que es el responsable de una óptima prestación del servicio de alumbrado público, de recursos y herramientas suficientes para que pueda cumplir cabalmente con esa responsabilidad.

l). Que los recaudos derivados de las tarifas contempladas en el acuerdo anteriormente descrito resultan insuficientes para asumir los compromisos señalados en el decreto 2424 de 2006, como el pago de la energía, la administración, la operación y mantenimiento, la modernización, la interventoria y las expansiones del mismo. Por esa razón debe proveerse al municipio de un nuevo instrumento tributario tendiente a que el municipio cuente con los recursos suficientes para atender sus compromisos constitucionales y legales en materia de la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y evitar cubrir el déficit con recursos propios y no calculados, afectándose otros programas prioritarios relacionados con proyectos y programas sociales de inversión social en los sectores de la salud, la educación, el deporte y la recreación.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

m). Por otra parte, no se ha podido cumplir con las disposiciones legales, en especial las contenidas en la Resolución 043 de 1995 de la CREG y el Decreto 2424 de 2006 relacionados con la modernización del alumbrado público, en cuanto a la inversión para el mantenimiento, funcionamiento adecuado y cubrimiento de los costos de la prestación del servicio.

n). Que los usuarios del servicio de alumbrado público en forma permanente elevan reclamos ante las oficinas de la administración municipal, tanto para que se reparen luminarias que están fuera de servicio, o para que se amplíe, modernice o se expanda el servicio sin que la alcaldía municipal pueda atender satisfactoriamente las reclamaciones de los usuarios por una evidente falta de recursos.

ñ). Que es notorio que el servicio de alumbrado público que actualmente presta el municipio es absolutamente deficiente, lo cual además de no cumplir con el citado mandato legal, es fuente de inseguridad, intranquilidad y afecta el desarrollo del municipio.

o). Que ante tales circunstancias es imperativo modificar la estructura tarifaria actualmente vigente para que, por medio de recursos suficientes se modernice, repotencie, amplíe y expanda todo el sistema de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima; tanto en la zona urbana como en la zona rural.

p). Que aquellos propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el municipio de Flandes – Tolima ni contribuyentes del impuesto de alumbrado público, se les aplicará un porcentaje único anual sobre el valor del impuesto predial de sus bienes inmuebles, a fin de mejorar la cobertura del servicio del cual son beneficiarios del servicio.

q). Que en cuanto a la determinación de las tarifas del servicio de alumbrado público se deben tener en cuenta las directrices de la ley y del Consejo de Estado, en atención a que aquellos contribuyentes pertenecientes a los sectores económicos más pudientes deberán ser gravados con las tarifas más altas de manera que acudan en apoyo de los contribuyentes más pobres, estableciendo para éstos tarifas más bajas en cumplimiento de los principios de equidad tributaria, capacidad financiera, solidaridad y progresividad.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

r). Que, en ese orden de ideas, resulta imperativo también, para dotar de un mejor servicio de alumbrado público a los habitantes del municipio, a los turistas y los transeúntes en general incorporar como contribuyentes a algunos actores económicos permanentes que disfrutan del servicio de alumbrado público y que están excluidos del pago del impuesto establecido según el Acuerdo 014 del 27 de Junio del 2008 expedido por el Concejo Municipal de Flandes – Tolima como son: Las Entidades Bancarias, Las antenas o torres de transmisión de telefonía móvil (celular), de telefonía fija, señal de televisión y de transmisión de datos, Los oleoductos, gasoductos y/o poliductos de conducción nacional o intermunicipal, distribuidores de gas domiciliario y plantas de mezclado de crudo, y las concesiones viales y a los operadores de subestaciones y redes de transmisión y distribución de energía eléctrica. Estos actores económicos tienen asiento permanente en este municipio y se benefician de una manera especial y directa del alumbrado público y no contribuyen de manera alguna en o lo hacen de manera precaria en otros, con el pago del impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima, y que en algunos municipios circunvecinos sí contribuyen de manera adecuada con este tributo.

s). Que en la actualidad, los ingresos por recaudo del impuesto actual de alumbrado público, no alcanzan a cubrir los costos, gastos e inversiones requeridas para la prestación del citado servicio en condiciones de eficiencia, calidad y cobertura requeridos por la norma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Flandes – Tolima.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones y los elementos del Impuesto de Alumbrado Público y determinar su cobro en el sector urbano y rural de la jurisdicción del Municipio de Flandes – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos constitutivos para el cobro del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Flandes – Tolima; son:

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.1. HECHO GENERADOR: El hecho generador de este tributo es el disfrute efectivo o potencial del servicio de Alumbrado Público, la propiedad o tenencia de un bien inmueble(s) en el área geográfica del Municipio de Flandes – Tolima, el carácter de usuario del servicio público de energía eléctrica o por el desarrollo de las siguientes actividades: a) El que opere y/o explote comercialmente torres o antenas de transmisión y recepción de telefonía móvil (celular), telefonía fija, de internet o transmisión de datos y/o señal de televisión; b) El que tenga a su cargo la operación Concesiones viales y/o peajes; c) El que explore, explote y opere comercialmente campos de petróleo, oleoductos y/o poliductos de conducción nacional o intermunicipal y plantas de mezclado de crudo; d) Quien desarrolle actividades de transportes y distribución de gas natural domiciliario y/o gasoductos y/o estaciones reguladoras de gas natural domiciliario; e) Quien desarrolle actividades financieras o bancarias; f) Quien desarrolle actividades de distribución y/o comercialización de combustible y g) Quien opere subestaciones y líneas de trasmisión de energía eléctrica.

2.2. SUJETO ACTIVO: Para efectos del cobro del impuesto del servicio de Alumbrado Público el sujeto activo es el Municipio de Flandes – Tolima.

2.3 SUJETO PASIVO: Los Sujetos Pasivos de este tributo serán: Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Flandes – Tolima; Además las personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro del Municipio de Flandes – Tolima alguna o algunas de las actividades económicas específicas descritas en el hecho generador del presente acuerdo, como también las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de usuario del servicio público de energía eléctrica y las personas naturales o jurídicas que tengan el disfrute efectivo o potencial del servicio de Alumbrado Público, así no cuenten con el servicio de Energía domiciliario.

2.4. BASE GRAVABLE: Se fija como base gravable del impuesto de alumbrado público para los usuarios del servicio de energía eléctrica de carácter residencial la estratificación socioeconómica del inmueble. Para sectores distintos al residencial como el comercio, la industria y el sector oficial se establece como base gravable un valor sobre el consumo de energía facturado. Para los poseedores de inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados se establece

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

como base gravable un porcentaje anual liquidado sobre el valor del impuesto predial. Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas específicas diferenciadas en el presente acuerdo se calculara sobre salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TERCERO: TARIFAS. Las tarifas del impuesto de alumbrado público que se establecen para el sector urbano y rural del municipio de Flandes – Tolima, mensualmente, en pesos o porcentajes según sea el caso de cada sujeto pasivo y para todos los sectores (residencial, comercial, industrial, público u oficial, no regulado, inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados), de acuerdo con la siguiente clasificación y estratificación socioeconómica, así:

SECTOR	ESTRATO	TARIFA MENSUAL
RESIDENCIAL	1 bajo - bajo	$ 1.885
RESIDENCIAL	2 bajo	$ 3.965
RESIDENCIAL	3 medio - bajo	$ 6.428
RESIDENCIAL	4 medio	$ 8.800
RESIDENCIAL	5 medio - alto	$ 17.600

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECTOR	ESTRATO	RANGO VALOR CONSUMO ENERGIA	TARIFA MENSUAL
COMERCIAL	N/A	$0 a $150.000	$ 8.800
		$150.001 a $300.000	$ 10.800
		$300.001 a $600.000	$ 24.000
		$600.001 a $1.000.000	$ 40.000
		$1.000.001 en adelante	$ 60.000
INDUSTRIAL	N/A	$0 a $150.000	$ 10.800
		$150.001 a $300.000	$ 24.000
		$300.001 a $600.000	$ 40.000
		$600.001 a $1.000.000	$ 60.000
		$1.000.001 en adelante	$ 80.000
SECTOR PÚBLICO U OFICIAL	N/A	$0 a $150.000	$ 8.800
		$150.001 a $300.000	$ 10.800
		$300.001 a $600.000	$ 24.000
		$600.001 a $1.000.000	$ 40.000
		$1.000.001 en adelante	$ 60.000
SECTOR NO REGULADO	N/A	$0 a $10.000.000	2 SMLMV
		$10.000.001 a $15.000.000	3 SMLMV
		$15.000.001 en adelante	4 SMLMV
PREDIOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS.	N/A	8% anual liquidado sobre el valor del impuesto predial.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el DANE, expida la nueva estratificación socio económica del Municipio de Flandes,

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para los predios Urbanizados no construidos y Urbanizables no Urbanizados, el impuesto será aplicado a partir del año 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores en pesos de la tarifa del impuesto antes indicado, se reajustarán anualmente, al inicio de cada vigencia fiscal, de acuerdo con el índice de precios al consumidor I.P.C. anual acumulado certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Estarán exentos del pago del impuesto de Alumbrado Público, todos los inmuebles, predios y/o edificaciones de propiedad o a cargo de la Administración Municipal de Flandes – Tolima y las Instituciones Educativas publicas del orden Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los consumidores que reciban el servicio de energía en forma no regulada, se regirán por las tarifas anteriormente establecidas.
PARÁGRAFO QUINTO: Adicional a las tarifas antes mencionadas, se aplicaran las siguientes:

A) TORRES O ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), TELEFONÍA FIJA, DE INTERNET O TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS Y/O SEÑAL DE TELEVISIÓN: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, que estén situadas en la jurisdicción del Municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada torre instalada, exceptuando las destinadas a la televisión comunitaria.

B) CONCESIONES VIALES Y/O PEAJES: Establézcase para las personas naturales o jurídicas concesionarias y/o propietarias de esta infraestructura, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

C) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLÍFERA, OLEODUCTOS, Y/O POLIDUCTOS DE CONDUCCIÓN NACIONAL O INTERMUNICIPAL, Y PLANTAS DE MEZCLADOS DE CRUDO: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la red instalada en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima.

D) TRANSPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO Y/O GASODUCTOS Y/O ESTACIONES REGULADORAS DE GAS NATURAL DOMICILIARIO: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la red instalada en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima.

E) ENTIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS: Establézcase para las personas naturales o jurídicas de estas características, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada razón social que se encuentre funcionando, excluidas las empresas de economía solidaría.

F) DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE Y/O ESTACIONES DE SERVICIO: Establézcase para las personas naturales o jurídicas, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

G) SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público:

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPACIDAD INSTALADA (MVA)	VALOR IMPUESTO/MES
ENTRE 1 Y MENOR A 10 MVA	DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
ENTRE 10 Y MENOR A 15 MVA	TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
ENTRE 15 Y MENOR A 30 MVA	CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
MAYOR O IGUAL A 30 MVA	CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarios y reciban remuneración o cargos por uso de líneas de transmisión o distribución de energía, que estén situadas en la jurisdicción del Municipio de Flandes – Tolima, la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público, que aplica para cada línea de transmisión o distribución de acuerdo con su nivel de tensión (voltaje):

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN NIVEL DE TENSIÓN	VALOR IMPUESTO/MES
SISTEMAS A 33/34.5 KV	DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
SISTEMAS A 110/115 KV	TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
SISTEMAS A 220/230 KV	CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PARÁGRAFO SEXTO: En el caso que se presenten dos hechos generadores para el mismo sujeto pasivo, se aplicará la tarifa que represente mayor valor del impuesto de alumbrado público.

ARTICULO CUARTO: El municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante lo anterior, el alcalde podrá celebrar convenios o prorrogar o modificar los existentes con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadores del servicio de energía a fin de que estas liquiden, recauden y cobren el impuesto, de acuerdo con lo que para tal efecto regule la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) o demás normas que lo modifiquen lo adicionen o complementen.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO QUINTO: Facultase al alcalde municipal para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales contrate, la operación integral, mantenimiento, modernización, ampliación, interventoría y expansión del servicio de alumbrado público mediante esquemas de administración delegada, de concesión, de leasing de infraestructura, de alianza pública privada o cualquier otra modalidad contractual que cumplan con las disposiciones especiales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Alumbrado Público (RETILAP).

ARTICULO SEXTO: El recaudo y producido del impuesto de alumbrado público se destinará para el pago de todos los costos y gastos para la prestación del servicio de alumbrado público, Como son: El suministro de energía, y la administración, operación, mantenimiento, ampliación, repotenciación, modernización, reposición e interventoría de la cobertura del servicio de alumbrado público, entre otros, tal como lo establecen las disposiciones de la Comisión Reguladora de Energía y Gas, (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Número 014 del 27 de Junio de 2008.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Flandes Tolima, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del 2013.

CONCEJO MUNICIPAL
Luis Enrique Herrera Prieto
Secretario
FLANDES - TOLIMA

MAGDALENA NIÑO DE BENAVIDES
Presidente

LUIS ENRIQUE HERRERA PRIETO
Secretario General

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo Municipal No. 005 de Mayo de 2013 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*** *Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994, en sus Dos (2) debates reglamentarios en el periodo de sesiones Ordinarias del mes de Mayo verificados en días diferentes así:*

Primer Debate en la Comisión Primera de Presupuesto y Hacienda Publica, el día Veinte (20) de Mayo de 2013, con Ponencia del Honorable Concejal ***JOSE DEL CARMEN SERRANO.***

Segundo Debate en la Plenaria de la Corporación, el día Veintinueve (29) de Mayo de 2013. Con Ponencia del mismo Honorable Concejal.

Dada en el Despacho de la Secretaría General de la Honorable Corporación del Municipio de Flandes Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de 2013.

CONCEJO MUNICIPAL
Luis Enrique Herrera Prieto
Secretario
FLANDES - TOLIMA

LUIS ENRIQUE HERRERA PRIETO
Secretario General

INFORME SECRETARIAL: Flandes, siete (07) días mes de Junio del Dos mil Trece (2013) Al Despacho del Señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No.005 "Por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado publico en el municipio de Flandes Tolima y se dictan otras disposiciones", proveniente del Honorable Concejo Municipal. Para su respectiva sanción.

Conste.

OWER FERNANDO MEDINA MOLANO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

DESPACHO ALCALDE

Flandes, a los doce (12) días del mes de Junio del Dos Mil trece (2013)

Con fundamento en la constancia secretarial que precede y conforme a lo dispuesto en el Articulo 7o de la Ley 136 de 1994 , SANCIONESE el Acuerdo No. 005 " Por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado publico en el municipio de Flandes Tolima y se dictan otras disposiciones", el cual fue discutido y probado por el Honorable Concejo Municipal de Flandes Tolima en las sesiones extraordinarias del mes de Mayo del 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TELESFORO BERNAL VELASQUEZ
Alcalde Municipal

OWER FERNANDO MEDINA MOLANO
Secretario de Gobierno y Servicios Adtvos

Nubia C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que hoy 12 de Junio del 2013, siendo las 07:30 A.M. se fija por el termino de 10 dias en la cartelera municipal el Aviso de Publicación del acuerdo No.005 del 28 de Mayo del 2013, "Por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado publico en el municipio de Flandes Tolima y se dictan otras disposiciones", habiendo sido sancionado por el Alcalde Municipal de Flandes Tolima el 12 de Junio del presente año, dando así cumplimiento a lo determinado en el Articulo 81 de la ley 136 de 1994. Conste.

OWER FERNANDO MEDINA MOLANO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA DESFIJACION

Hoy 25 de Junio del 2013, siendo las 6:00 p.m. se desfija el aviso de publicación del acuerdo No.005 de Mayo 29 del 2013" "Por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado publico en el municipio de Flandes Tolima y se dictan otras disposiciones" habiendo permanecido por el termino de 10 días en la cartelera de la Alcaldia Municipal. Conste.

OWER FERNANDO MEDINA MOLANO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de Flandes – Tolima – en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

a). Que las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 establecieron la facultad para que los municipios del país determinarán el cobro del impuesto de alumbrado público con destino a la financiación de la prestación eficiente de este servicio.

b). Que el artículo segundo del Decreto 2424 de Julio 18 de 2006 definió el servicio de alumbrado público de la siguiente manera: "Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público."

c). Que el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

d). Que tal servicio tiene dentro de sus objetivos procurar la máxima seguridad y comodidad de los peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas, la armonía con el medio ambiente, la integración a la estética del amueblamiento urbano y rural y el desarrollo económico de los municipios. Estas características generales y principales que debería tener todo sistema de alumbrado público, son mucho más rigurosas en municipios como Flandes, por su conocida vocación turística y por su privilegiada ubicación geográfica.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

Correo

Más

REDACTAR

Recibidos (2.081)
Destacados
Importante
Enviados
Borradores (12)
Backupify Migrator ...
Migrated/Important ...
SRC Domain Chats
Más

Buscar contactos...

informatica.estadi...

Búsqueda de Acuerdo de Flandes

Recibidos x

Helman Araque <helman.araque@ 9:46 (hace 7 horas)
para mí

Buenos Días:

De manera atenta solicito su colaboración para conseguir el ***Acuerdo 005 del 29 de mayo de 2013 de Flandes - Tolima***

Favor confirmar la recepción del presente correo por el mismo medio.

Agradezco la atención.

Atentamente,

HELMAN GIOVANNY ARAQUE BARBOSA
Pardo & Asociados
Estrategias Tributarias

PBX: 6 40 50 05 / Extensión: 122
FAX: 6 40 50 26
Carrera 7 No. 76 - 35 - Piso 12
helman.araque@estrategiastributarias.com

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

e). Que es responsabilidad de la Alcaldía Municipal contratar la compra de energía, la administración y mantenimiento, garantizar la expansión y cobertura del alumbrado público. Las Resoluciones 043 de 1995, 122 y 123 de 2011 y 005 de 2012, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas: (CREG) regulan las condiciones en que el municipio debe prestar óptimamente el servicio de alumbrado público. Además, expresan que el municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.
f). En lo que se refiere a la determinación de los elementos constitutivos del impuesto de alumbrado Público, en reciente pronunciamiento jurisprudencial confirmo que "a partir de la Ley 97 de 1913, los elementos del impuesto sobre teléfonos, consideraciones que son igualmente aplicables al impuesto de alumbrado público que tiene su fundamento en la misma Ley. En esas condiciones, la Ley 97 de 1913 constituye lo que la Corte Constitucional ha denominado una "ley de autorizaciones", es decir, el "elemento mínimo" que necesitan los entes territoriales frente a los impuestos que administran porque "tratándose de recursos propios de las entidades territoriales no hay razón para que el legislador delimite cada uno de los elementos del tributo, pues de esa forma cercenaría la autonomía fiscal de que aquéllas gozan por expreso mandato constitucional. Entonces, en esa misma línea jurisprudencial, esta Sección ha señalado que los entes territoriales tienen la facultad para establecer los elementos del impuesto de alumbrado público, y así lo ha indicado en diferentes oportunidades, con fundamento en los argumentos que sobre la autonomía tributaria fueron expuestos en la sentencia del 9 de julio de 2009 antes referida." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA- M.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, de fecha (7) de junio de 2011., con numero de radicación 23001-23-31-000-2007-00473-01(17623)).

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

g). Que El municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante lo anterior, la entidad territorial podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadoras del servicio de energía eléctrica a fin de que estas liquiden, recauden y cobren el impuesto.

h). De conformidad con el Decreto 2424 de 2006, antes mencionado las luminarias que se encuentran instaladas dentro de condominios, fincas y otras propiedades privadas, su consumo se entenderá domiciliario. Se facturará, recaudará y cobrará como consumo domiciliario, y no se incluirá como carga del alumbrado público.

i). Que de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Nacional, numerales 1 y 4, corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

j). Que el Concejo Municipal de Flandes – Tolima, por medio del Acuerdo Municipal No. 014 de Junio 27 de 2008, estableció el cobro del servicio de alumbrado público el cual con fundamento en la parte considerativa de que se expone debe ser derogado.

k). Que es indispensable, dotar al municipio que es el responsable de una óptima prestación del servicio de alumbrado público, de recursos y herramientas suficientes para que pueda cumplir cabalmente con esa responsabilidad.

l). Que los recaudos derivados de las tarifas contempladas en el acuerdo anteriormente descrito resulten insuficientes para asumir los compromisos señalados en el decreto 2424 de 2006, como el pago de la energía, la administración, la operación y mantenimiento, la modernización, la interventoría y las expansiones del mismo. Por esa razón debe proveerse al municipio de un nuevo instrumento tributario tendiente a que el municipio cuente con los recursos suficientes para atender sus compromisos constitucionales y legales en materia de la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y evitar cubrir el déficit con recursos propios y no calculados, afectándose otros programas prioritarios relacionados con proyectos y programas sociales de inversión social en los sectores de la salud, la educación, el deporte y la recreación.

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

m). Por otra parte, no se ha podido cumplir con las disposiciones legales, en especial las contenidas en la Resolución 043 de 1995 de la CREG y el Decreto 2424 de 2006 relacionados con la modernización del alumbrado público, en cuanto a la inversión para el mantenimiento, funcionamiento adecuado y cubrimiento de los costos de la prestación del servicio.

n). Que los usuarios del servicio de alumbrado público en forma permanente elevan reclamos ante las oficinas de la administración municipal, tanto para que se reparen luminarias que están fuera de servicio, o para que se amplie, modernice o se expanda el servicio sin que la alcaldía municipal pueda atender satisfactoriamente las reclamaciones de los usuarios por una evidente falta de recursos.

ñ). Que es notorio que el servicio de alumbrado público que actualmente presta el municipio es absolutamente deficiente, lo cual además de no cumplir con el citado mandato legal, es fuente de inseguridad, intranquilidad y afecta el desarrollo del municipio.

o). Que ante tales circunstancias es imperativo modificar la estructura tarifaria actualmente vigente para que, por medio de recursos suficientes se modernice, repotencie, amplíe y expanda a todo el sistema de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

p). Que aquellos propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el municipio de Flandes – Tolima ni contribuyentes del impuesto de alumbrado público, se les aplicará un porcentaje único anual sobre el valor del impuesto predial de sus bienes inmuebles, a fin de mejorar la cobertura del servicio del cual son beneficiarios del servicio.

q). Que en cuanto a la determinación de las tarifas del servicio de alumbrado público se deben tener en cuenta las directrices de la ley y del Consejo de Estado, en atención a que aquellos contribuyentes pertenecientes a los sectores económicos más pudientes deberán ser gravados con las tarifas más altas de manera que acudan en apoyo de los contribuyentes más pobres, estableciendo para éstos tarifas más bajas en cumplimiento de los principios de equidad tributaria, capacidad financiera solidaridad y progresividad.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina. Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestolima@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

r). Que, en ese orden de ideas, resulta imperativo también, para dotar de un mejor servicio de alumbrado público a los habitantes del municipio, a los turistas y los transeúntes en general incorporar como contribuyentes a algunos actores económicos permanentes que disfrutan del servicio de alumbrado público y que están excluidos del pago del impuesto establecido según el Acuerdo 014 del 27 de Junio del 2008 expedido por el Concejo Municipal de Flandes – Tolima como son: Las Entidades Bancarias, Las antenas o torres de transmisión de telefonía móvil (celular), de telefonía fija, señal de televisión y de transmisión de datos, Los oleoductos, gasoductos y/o poliductos de conducción nacional o intermunicipal, distribuidores de gas domiciliario y plantas de mezclado de crudo, y las concesiones viales y a los operadores de subestaciones y redes de transmision y distribución de energía eléctrica. Estos actores económicos tienen asiento permanente en este municipio y se benefician de una manera especial y directa del alumbrado público y no contribuyen de manera alguna en o lo hacen de manera precaria en otros, con el pago del impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima, y que en algunos municipios circunvecinos si contribuyen de manera adecuada con este tributo.

s). Que en la actualidad, los ingresos por recaudo del impuesto actual de alumbrado público, no alcanzan a cubrir los costos, gastos e inversiones requeridas para la prestación del citado servicio en condiciones de eficiencia, calidad y cobertura requeridos por la norma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Flandes – Tolima.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones y los elementos del Impuesto de Alumbrado Público y determinar su cobro en el sector urbano y rural de la jurisdicción del Municipio de Flandes – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos constitutivos para el cobro del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Flandes – Tolima; son:

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.1. HECHO GENERADOR: El hecho generador de este tributo es el disfrute efectivo o potencial del servicio de Alumbrado Público, la propiedad o tenencia de un bien inmueble(s) en el área geográfica del Municipio de Flandes – Tolima, el carácter de usuario del servicio público de energía eléctrica o por el desarrollo de las siguientes actividades: a) El que opere y/o explote comercialmente torres o antenas de transmisión y recepción de telefonía móvil (celular), telefonía fija, de internet o transmisión de datos y/o señal de televisión; b) El que tenga a su cargo la operación Concesiones vías y/o peajes; c) El que explore, explote y opere comercialmente campos de petróleo, oleoductos y/o poliductos de conducción nacional o intermunicipal y plantas de mezclado de crudo; d) Quien desarrolle actividades de transportes y distribución de gas natural domiciliario y/o gasoductos y/o estaciones reguladoras de gas natural domiciliario; e) Quien desarrolle actividades financieras o bancarias; f) Quien desarrolle actividades de distribución y/o comercialización de combustible y g) Quien opere subestaciones y líneas de trasmisión de energía eléctrica

2.2. **SUJETO ACTIVO:** Para efectos del cobro del impuesto del servicio de Alumbrado Público el sujeto activo es el Municipio de Flandes – Tolima.

2.3 SUJETO PASIVO: Los Sujetos Pasivos de este tributo serán: Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Flandes – Tolima; Además las personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro del Municipio de Flandes – Tolima alguna o algunas de las actividades económicas específicas descritas en el hecho generador del presente acuerdo, como también las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de usuario del servicio público de energía eléctrica y las personas naturales o jurídicas que tengan el disfrute efectivo o potencial del servicio de Alumbrado Público, así no cuenten con el servicio de Energía domiciliario.

2.4. BASE GRAVABLE: Se fija como base gravable del impuesto de alumbrado público para los usuarios del servicio de energía eléctrica de carácter residencial la estratificación socioeconómica del inmueble. Para sectores distintos al residencial como el comercio, la industria y el sector oficial se establece como base gravable un valor sobre el consumo de energía facturado Para los poseedores de inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados se establece

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

como base gravable un porcentaje anual liquidado sobre el valor del impuesto predial. Para todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas específicas diferenciadas en el presente acuerdo se calculara sobre salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TERCERO: TARIFAS. Las tarifas del impuesto de alumbrado público que se establecen para el sector urbano y rural del municipio de Flandes – Tolima, mensualmente, en pesos o porcentajes según sea el caso de cada sujeto pasivo y para todos los sectores (residencial, comercial, industrial, público u oficial, no regulado, inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados), de acuerdo con la siguiente clasificación y estratificación socioeconómica, así

SECTOR	ESTRATO	TARIFA MENSUAL
RESIDENCIAL	1 bajo - bajo	$ 1.885
RESIDENCIAL	2 bajo	$ 3.965
RESIDENCIAL	3 medio bajo	$ 6.428
RESIDENCIAL	4 medio	$ 8.800
RESIDENCIAL	5 medio alto	$ 17.600

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECTOR	ESTRATO	RANGO VALOR CONSUMO ENERGIA	TARIFA MENSUAL
COMERCIAL	N/A	$0 a $150.000	$ 8.800
		$150.001 a $300.000	$ 10.800
		$300.001 a $600.000	$ 24.000
		$600.001 a $1.000.000	$ 40.000
		$1.000.001 en adelante	$ 60.000
INDUSTRIAL	N/A	$0 a $150.000	$ 10.800
		$150.001 a $300.000	$ 24.000
		$300.001 a $600.000	$ 40.000
		$600.001 a $1.000.000	$ 60.000
		$1.000.001 en adelante	$ 80.000
SECTOR PÚBLICO U OFICIAL	N/A	$0 a $150.000	$ 8.800
		$150.001 a $300.000	$ 10.800
		$300.001 a $600.000	$ 24.000
		$600.001 a $1.000.000	$ 40.000
		$1.000.001 en adelante	$ 60.000
SECTOR NO REGULADO	N/A	$0 a $10.000.000	2 SMLMV
		$10.000.001 a $15.000.000	3 SMLMV
		$15.000.001 en adelante	4 SMLMV
PREDIOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS.	N/A	8% anual liquidado sobre el valor del impuesto predial.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el DANE, expida la nueva estratificación socio económica del Municipio de Flandes,

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestolima@hotmail.com concejoflandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para los predios Urbanizados no construidos y Urbanizables no Urbanizados, el impuesto será aplicado a partir del año 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores en pesos de la tarifa del impuesto antes indicado, se reajustarán anualmente, al inicio de cada vigencia fiscal, de acuerdo con el índice de precios al consumidor I.P.C. anual acumulado certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Estarán exentos del pago del impuesto de Alumbrado Público, todos los inmuebles, predios y/o edificaciones de propiedad o a cargo de la Administración Municipal de Flandes – Tolima y las Instituciones Educativas publicas del orden Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los consumidores que reciban el servicio de energía en forma no regulada, se regirán por las tarifas anteriormente establecidas.

PARÁGRAFO QUINTO: Adicional a las tarifas antes mencionadas, se aplicaran las siguientes:

A) TORRES O ANTENAS DE **TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN** DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), TELEFONÍA FIJA, DE INTERNET O TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS Y/O SEÑAL DE TELEVISIÓN: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, que estén situadas en la jurisdicción del Municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada torre instalada, exceptuando las destinadas a la televisión comunitaria.

B) **CONCESIONES VIALES Y/O PEAJES:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas concesionarias y/o propietarias de esta infraestructura, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

C) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLÍFERA, OLEODUCTOS, Y/O POLIDUCTOS DE CONDUCCIÓN NACIONAL O INTERMUNICIPAL, Y PLANTAS DE MEZCLADO DE CRUDO: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la red instalada en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima.

D) TRANSPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO Y/O GASODUCTOS Y/O ESTACIONES REGULADORAS DE GAS NATURAL DOMICILIARIO: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la red instalada en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima.

E) ENTIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS: Establézcase para las personas naturales o jurídicas de estas características, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada razón social que se encuentre funcionando, excluidas las empresas de economía solidaria.

F) DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE Y/O ESTACIONES DE SERVICIO: Establézcase para las personas naturales o jurídicas, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

G) SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974, e-mail: concejomunicipalflandestolima@hotmail.com concejo@flandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPACIDAD INSTALADA (MVA)	VALOR IMPUESTO/MES
ENTRE 1 Y MENOR A 10 MVA	DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
ENTRE 10 Y MENOR A 15 MVA	TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
ENTRE 15 Y MENOR A 30 MVA	CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
MAYOR O IGUAL A 30 MVA	CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarios y reciban remuneración o cargos por uso de líneas de transmisión o distribución de energía, que estén situadas en la jurisdicción del Municipio de Flandes – Tolima, la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público que aplica para cada línea de transmisión o distribución de acuerdo con su nivel de tensión (voltaje):

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com concejoflandes-tolima.gov.co

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN NIVEL DE TENSIÓN	VALOR IMPUESTO/MES
SISTEMAS A 33/34.5 KV	DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
SISTEMAS A 110/115 KV	TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
SISTEMAS A 220/230 KV	CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PARÁGRAFO SEXTO: En el caso que se presenten dos hechos generadores para el mismo sujeto pasivo, se aplicará la tarifa que represente mayor valor del impuesto de alumbrado público

ARTICULO CUARTO: El municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante lo anterior, el alcalde podrá celebrar convenios o prorrogar o modificar los existentes con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadores del servicio de energía a fin de que estas liquiden, recauden y cobren el impuesto, de acuerdo con lo que para tal efecto regule la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) o demás normas que lo modifiquen lo adicionen o complementen.

Palacio Municipal, Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974, e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com

ACUERDO No.005
(Mayo 29 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO QUINTO: Facultase al alcalde municipal para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales contrate, la operación integral mantenimiento, modernización, ampliación, interventoría y expansión del servicio de alumbrado público mediante esquemas de administración delegada, de concesión, de leasing de infraestructura, de alianza pública privada o cualquier otra modalidad contractual que cumplan con las disposiciones especiales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Alumbrado Público (RETILAP).

ARTICULO SEXTO: El recaudo y producido del impuesto de alumbrado público se destinará para el pago de todos los costos y gastos para la prestación del servicio de alumbrado público, Como son: El suministro de energía, y la administración, operación, mantenimiento, ampliación, repotenciación, modernización, reposición e interventoría de la cobertura del servicio de alumbrado público, entre otros, tal como lo establecen las disposiciones de la Comisión Reguladora de Energía y Gas, (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Número 014 del 27 de Junio de 2008.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Flandes Tolima, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del 2013.

MAGDALENA NIÑO DE BENAVIDES
Presidente

CONCEJO MUNICIPAL
Luis Enrique Herrera Prieto
Secretario
FLANDES - TOLIMA

LUIS ENRIQUE HERRERA PRIETO
Secretario General

Palacio Municipal. Carrera 8 Calle 12 Esquina Piso 2.
Teléfono: (8) 240 2974. e-mail: concejomunicipalflandestol@hotmail.com - concejo@flandes-tolima.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo Municipal No. 005 de Mayo de 2013 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*** *Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994, en sus Dos (2) debates reglamentarios en el periodo de sesiones Ordinarias del mes de Mayo verificados en días diferentes así:*

Primer Debate en la Comisión Primera de Presupuesto y Hacienda Publica, el día Veinte (20) de Mayo de 2013 con Ponencia del Honorable Concejal ***JOSE DEL CARMEN SERRANO.***

Segundo Debate en la Plenaria de la Corporación, el día Veintinueve (29) de Mayo de 2013. Con Ponencia del mismo Honorable Concejal.

Dada en el Despacho de la Secretaría General de la Honorable Corporación del Municipio de Flandes Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de 2013.

CONCEJO MUNICIPAL
Luis Enrique Herrera Prieto
Secretario
FLANDES - TOLIMA

LUIS ENRIQUE HERRERA PRIETO
Secretario General